



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 359  
Miranda, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la presente demanda DE PERMISO A MENOR DE EDAD PARA SALIR DEL PAIS, proceso declarativo instaurado por la señora MARDY OXIRIS GARZÓN LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.890.148, en calidad de madre y representante legal de su hijo LUIS ÁNGEL MANCHABAJAY GARZÓN, con NUIP número 1.061.142.731 a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL ALEXIS MANCHABAJAY HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.064.677.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el art 82, 90 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de proceso se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda DE PERMISO A MENOR DE EDAD PARA SALIR DEL PAÍS, instaurada por MARDY OXIRIS GARZÓN LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.890.148, en calidad de madre y representante legal de su hijo LUIS ÁNGEL MANCHABAJAY GARZÓN, con NUIP número 1.061.142.731 a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL ALEXIS MANCHABAJAY HERNANDEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.059.064.677.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario del que trata los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

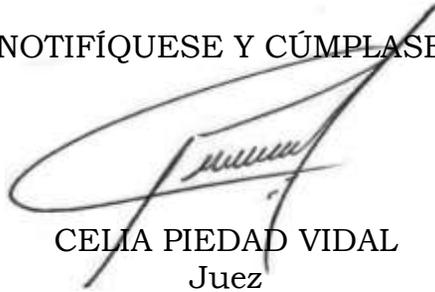
Ref. Proceso Declarativo 2023-00211-00  
D/te. MARDY OXIRIS GARZÓN LÓPEZ  
D/do. DANIEL ALEXIS MANCHABAJAY H.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste, previa notificación en la forma dispuesta en el artículo 8 la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR notificar** al Comisario de Familia de Miranda Cauca, quien actuarán en defensa del menor de edad involucrado. Por secretaría procédase de conformidad.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.941.488 y portador de la tarjeta profesional número 315.968 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL  
Juez

 <p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</b> MIRANDA - CAUCA</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p><b>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 73, hoy 07 de <u>noviembre de 2023.</u></b></p> <p><b>JEIMY JULIETH LONDOÑO V.</b> secretaria</p>
--